



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1315

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Establece las tablas de Mortalidad a aplicar en el cálculo de los Retiros Programados de pensionados por vejez.

1. Se mantiene la vigencia de la Tabla de Mortalidad RV-85, hombres y mujeres, para el cálculo de los Retiros Programados de aquellos pensionados por vejez cuya fecha de solicitud de pensión sea anterior al 9 de noviembre de 2004.
2. La Tabla RV-2004 hombres y mujeres, se deberá aplicar para el cálculo de los Retiros Programados de aquellos pensionados por vejez cuya fecha de solicitud de pensión sea posterior al 31 de enero de 2005. Su aplicación será dinámica de acuerdo a lo siguiente:

$$Q_{(x, 2004+t)} = q_{(x, 2004)} * (1 - AA_x)^t$$

donde:

$Q_{(x, 2004+t)}$ corresponde a la probabilidad que una persona de x años de edad en el año 2004+t, muera antes de cumplir la edad x+1

$q_{(x, 2004)}$ corresponde a la probabilidad que una persona de x años de edad en el año 2004, muera antes de cumplir la edad x+1. Este valor se obtiene de la tabla RV-2004

AA_x corresponde al factor de mejoramiento definido en la tabla RV-2004 para la edad x

3. Para el cálculo de los Retiros Programados de aquellos pensionados por vejez cuya fecha de solicitud de pensión sea posterior al 8 de noviembre de 2004 y anterior al 1° de febrero de 2005, se deberán aplicar las tablas de mortalidad que a continuación se indican.

Primera anualidad	:	RV-85
Segunda anualidad	:	RV-85 con una ponderación del 80% y RV-2004 con una ponderación del 20%
Tercera anualidad	:	RV-85 con una ponderación del 40% y RV-2004 con una ponderación del 60%
Cuarta anualidad	:	RV-2004

GUILLERMO LARRAIN RIOS
Superintendente de Administradoras de
Fondos de Pensiones

Santiago, 10 de NOVIEMBRE DE 2004.